

a favor de las personas que se indican seguidamente y por el mismo orden que se mencionan: Descendientes y ascendientes...

También alcanzará el subsidio en las mismas condiciones a las trabajadoras casadas cuyos esposos estén incapacitados...

Este subsidio continuará para el que venga comprendido en él, cuando pase a la situación de jubilado, si bien se mantendrá a este personal la escala que rija en el momento de su jubilación.

Si como consecuencia de accidente o enfermedad, el asegurado quedase incapacitado total y permanentemente antes de cumplir el mismo la edad de setenta años, se hará efectivo el capital al propio asegurado quedando extinguida la garantía para caso de muerte del mismo.

Si el fallecimiento sobreviene a consecuencia de accidente antes de los setenta años de edad se hará efectivo un capital igual al doble del garantizado por muerte natural.

La cuantía del capital se aumentará para los trabajadores en activo a los que afecte este subsidio a partir del 11 de abril próximo, quedando desde esta última fecha establecida la siguiente escala:

Table with 2 columns: Sueldo mensual and Capital Pesetas. Rows include: Hasta 8.000 pesetas (160.000), De 8.001 a 10.000 pesetas (200.000), De 10.001 a 15.000 pesetas (300.000), De 15.001 a 20.000 pesetas (350.000), Más de 20.000 pesetas (Una anualidad con un mínimo de 350.000 ptas.)

Los conceptos que a estos efectos se estimarán para calcular el sueldo serán: Para empleados, la suma del sueldo base, quinquenios, plus de convenio y voluntario mensual; para obreros, salario de valoración, quinquenios y una cifra equivalente a la que correspondiera a su categoría profesional...

La escala de sueldos y los capitales que corresponden al personal en activo con arreglo a las cifras que se consignan anteriormente, surtirán efecto desde 11 de abril de 1971, de acuerdo con los salarios que se perciban en esta última fecha.

Las regularizaciones conforme a la escala ya en vigor se efectuarán también el 11 de abril de cada año, permaneciendo invariables durante el resto del mismo las cifras de capital que resulten aplicables en dicha fecha, aun cuando mientras tanto se produzcan variaciones en las retribuciones.

Art. 19. Prendas de trabajo.—La Empresa dará por año a todo el personal a que correspondía, conforme a la legislación vigente, dos batas o dos monos cada año, haciéndose la entrega de estas prendas de una sola vez.

Art. 20. Repercusión en precios.—Las partes que han intervenido en este Convenio consideran que su aplicación no implica repercusión en el precio de los productos elaborados por la Empresa.

Art. 21. Comisión mixta.—Para interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión mixta, que se compondrá del Presidente y cuatro Vocales —dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente— designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos.

El Presidente de la Comisión será el Presidente del Sindicato Nacional del Metal o la persona en quien éste delegue.

La Comisión designada dictará informe razonado en cada caso en el plazo más breve posible.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.603, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.603, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Mi-

nisterio de 8 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de 8 de julio de 1966, que al ratificar las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 2 de diciembre de 1964 y la de la Delegación de Industria en Córdoba de 21 de enero anterior, mantuvo la improcedencia de la aportación económica que interesaba la parte recurrente para atender a las exigencias del suministro de las nuevas viviendas que la «Entidad Cicusa» estaba construyendo en esa ciudad, pudiendo sólo cobrarse a cada usuario de las mismas, al solicitar dicho suministro, las cantidades que en concepto de derecho de acometida otorga el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 17 de marzo de 1959, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución administrativa como conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.703, promovido por «Vilarrasa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.703, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vilarrasa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Vilarrasa, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, en funciones delegadas, el 13 de julio de 1965, a virtud de la cual se autorizó la inscripción en dicho Registro del modelo de utilidad número 109.027, solicitado por doña Josefa Jiménez Leonet, residente en Hentería, consistente en una «plafueta para el revestimiento de paredes» de las características que se expresan en la Memoria que a tal efecto se acompaña; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.876, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., Ibyss», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.876, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., Ibyss», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima, Ibyss», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 15 de julio

de 1965, y la desestimación tácita de la reposición por silencio administrativo, a virtud de los que se concedió la marca número 437.688, denominada «Complegi» a favor de la Entidad «Europharma Internacional Inc.», para distinguir «productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica», pertenecientes a la clase 40 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor alguno las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho, así como los correspondientes asientos registrales a que hubieren dado lugar; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.909, promovido por don Pascual Gómez Aparicio contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.909, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pascual Gómez Aparicio contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pascual Gómez Aparicio contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1965 y 3 de octubre de 1966, que denegaron la protección de la marca número 447.626, «Esquemario», debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y por contrario imperio y por la presente, declaramos ser procedente la protección de dicha marca «Esquemario» y su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para ampliar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica sita en el término municipal de Espinardo, en el kilómetro 392 de la carretera Madrid-Cartagena. Esta subestación fué autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 17 de febrero de 1956 y su ampliación el 17 de mayo de 1961; estas autorizaciones se otorgaron para instalar embarrados de 138 y 66 KV, sistemas de celdas para distribuir a 11 KV, dos transformadores de 30 MVA de potencia cada uno, relación 138/66/11 KV y un compensador síncrono, todo lo cual se encuentra montado actualmente, así como todos los aparatos y equipo para su adecuado funcionamiento.

La ampliación que ahora se autoriza consistirá en instalar un tercer transformador de 30 MVA de potencia, relación 138/22-11 KV y un sistema de celdas de distribución para 22 KV de tensión, que se montarán en edificio que será construido dentro del actual recinto de la subestación; el número total de celdas serán diez, de ellas, siete serán para salida de líneas, una de conexión al secundario del transformador que se autoriza, una para medida y una para servicios auxiliares. Se completará esta nueva instalación con los correspondientes aparatos de protección y maniobra.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. número 10, «Lecante I». Pinal de la misma: E. T. número 653, «Lecante IV». Término municipal a que afecta: Mollet del Vallés. Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,066. Conductor: Aluminio, 3 x 70 milímetros cuadrados de sección. Material de apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Estación de medida.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aereas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 1 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—8.767-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,471	69,681
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,599	12,637
1 libra esterlina	168,036	168,543
1 franco suizo	16,989	17,040
100 francos belgas (*)	139,974	140,396
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,143	11,176
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,455	13,495
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,781	9,810
1 marco finlandés	16,651	16,701
100 chelines austriacos	278,496	279,337
100 escudos portugueses	244,061	244,798

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.